



Resolución de Gerencia General

N° 0387-2021-APN-GG

Callao, 21 de octubre de 2021

VISTA:

La solicitud electrónica de la empresa TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. con RUC N° 20522473571, representada por el señor José Enrique Condezo Guerra, en calidad de Gerente General, ingresada a través del Módulo de Gestión de Autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE N° 2021263070 y expediente N° 202100018065 de fecha 06 de mayo de 2021, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario de Paita;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley Terminal Portuario de Paita del Sistema Portuario Nacional – LSPN, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País (en lo sucesivo, Reglamento Técnico);

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, establece que: *“Las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos”*, para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR, establece que: *“todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos”*, por lo que el administrador portuario TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., tiene la obligación de incorporar en su respectivo Reglamento Interno de Operaciones, los procedimientos operativos correspondientes a las actividades y servicios que se lleven a cabo en dicho terminal, a los cuales les será de aplicación el procedimiento para la aprobación, modificación y/o actualización establecida en el mencionado Reglamento Técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR, se aprobó la incorporación de seis (6) nuevos procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, para tramitar a través del Componente Portuario de VUCE, entre ellos los referidos a reglamentos internos;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la LSPN, prescribe que: *“Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)”*;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 339-2010-APN/GG de fecha 25 de agosto de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba el Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario de Paita, el cual fue objeto de modificaciones, mediante las Resoluciones de Gerencia General N° 650-2011-APN/GG de fecha 15 de diciembre de 2011, N° 413-2012-APN/GG de fecha 23 de octubre de 2012, N° 208-2014-APN/GG de fecha 07 de abril de 2014, N° 158-2015-APN/GG de fecha 06 de marzo de 2015, N° 592-2016-APN/GG de fecha 02 de diciembre de 2016, N° 044-2017- APN/GG de fecha 23 de enero de 2017, N° 0094-2020-APN/GG de fecha 12 de febrero de 2020, N° 264-2020-APN-GG de fecha 16 de julio 2020;

Que, mediante documento electrónico de la Vista, el administrador portuario TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. solicita la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario de Paita;

Que, en virtud al Estado de Emergencia Nacional decretado por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en lo sucesivo, DOMA) realizó reuniones técnicas virtuales con el administrador portuario TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., a efecto de revisar y evaluar operativamente la matriz de ataque del Terminal Portuario de Paita;

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de junio 2021, la DOMA notificó al administrador portuario TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. las observaciones formuladas al proyecto de modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario de Paita, así como a través de la plataforma tecnológica de la VUCE otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para el levantamiento de las observaciones formuladas por APN;

Que, mediante Carta N° 015-2021/GOP-TPE de fecha 09 de julio 2021, el administrador portuario TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. presentó a la Autoridad Portuaria Nacional el levantamiento de observaciones formuladas al proyecto de modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario de Paita, considerando las limitaciones informáticas que se presentaron en la plataforma tecnológica para la remisión de la información;

Que, en base a la información remitida por el administrador portuario TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., respecto a la actualización de la matriz de atraque de acuerdo a la realidad operativa y configuración del terminal, se desarrollaron reuniones técnicas a efecto de evaluar de manera más específica los aspectos relacionados al servicio estándar, junta pre operativa y operaciones, actividades de embarque y descarga de carga líquida vegetal, así como de carga rodante en el muelle marginal del terminal portuario, dado que actualizar una matriz de atraque conlleva una evaluación técnica operativa detallada considerando la importancia de no afectar la planificación portuaria, así como la organización de los recursos para la óptima atención de la nave, carga y pasaje en el Puerto de Paita;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica luego de la evaluación realizada a la solicitud del administrado, referida a la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario de Paita, concluyeron que cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico, así como los criterios técnicos operacionales sobre la matriz de atraque y las actividades, operaciones y servicios que se desarrollan en el terminal portuario y recomendaron aprobar la modificación del Reglamento;

Que, la propuesta de modificación se refiere a los servicios a la nave, carga y matriz de atraque en el muelle marginal, así como la operatividad por cada tipo de carga en el Terminal Portuario de Paita, las referidas modificaciones se encuentran en el anexo que forma parte del presente acto;

Que, en el Ítem APN-005 del Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, se encuentra contemplado el procedimiento denominado "Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el país y sus modificatorias", teniendo como órgano resolutorio de dicho procedimiento a la Gerencia General de la APN;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, en tal contexto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, referido a la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario de Paita;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario de Paita, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al administrador portuario TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
Guillermo Bouroncle Calixto
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



ANEXO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA – TPE PAITA S.A.

Sección IV.- Servicios a la Nave

Artículo 58.-

Cuando una o más naves soliciten el uso del muelle N°02 o marginal (muelle de contenedores), la prioridad de atención será para aquellas naves de tráfico regular que cuenten con ventana de atraques, seguido por naves que no cuenten con grúas propias (tipo gearless). En el evento que dos (2) o más naves con grúas propias, arriben a la misma fecha y hora, TPE PAITA S.A. determinará el orden de atención de las naves, previa comunicación y sustentando ante la APN (OD Paíta), en línea con las prioridades de atraque establecido en el artículo anterior; asimismo, se informará a los representantes de las naves o agentes marítimos el orden de atención oportunamente, con la finalidad de evitar controversias.

Cuando una o más naves “de carga no contenedorizada”, soliciten el uso del muelle N°02 o marginal (muelle de contenedores), se debe considerar que la prelación para este muelle será para las naves portacontenedores; asimismo, podrá atender otro tipo de naves siempre y cuando el muelle espigón se encuentre ocupado y el muelle marginal tenga disponibilidad para atender este tipo de naves sin afectar a las de tráfico regular; además, se deberá liberar el muelle con 08 horas antes para su alistamiento y atención de la próxima nave de tráfico regular.

Artículo 74.-

El servicio estándar en el muelle N°02 o marginal comprende las operaciones de embarque y estiba y/o desestiba y descarga de la carga o mercancías desde la nave hacia el muelle o viceversa, pudiendo efectuar sus operaciones con grúas de la nave y/o con grúas de tierra de acuerdo con el plan de operaciones. Para el caso de operaciones en simultaneo de naves con carga no contenedorizada en el terminal, en donde TPE ejecutara la prestación del servicio estándar con el uso de sus Grúas Móviles, además, podrá utilizar de acuerdo con la solicitud del representante de la nave y/o Agente Marítimo, el uso de Grúas de la nave, previa evaluación y comunicada durante el desarrollo de la junta de operaciones y/o preoperativa de la nave; la Gerencia de Operaciones de TPE evaluará y confirmará el uso del equipamiento adecuado para las operaciones a realizar en la instalación de amarre de acuerdo con el tipo de nave, particularidad de la carga y condiciones de la estiba y/o desestiba.

El servicio estándar en el muelle espigón se atenderá con las Grúas Móviles, salvo que, en razón a las particularidades de la carga, estiba/desestiba y/u otra condición operativa, esta no sea posible; la Gerencia de Operaciones de TPE evaluará y confirmará el uso del equipamiento adecuado a través de la junta de operaciones y/o preoperativa de la nave

Anexo B.- Matriz de Atraque Muelle Espigón

MATRIZ DE ATRAQUE MUELLE ESPIGON												
		MUELLE 1 B										
		CONTENEDORES	CONTENEDORES IMO 1	CONTENEDORES IMO 6	CONTENEDORES IMO 7	GRANELES (GRANOS)	GRANELES FERTILIZANTES	GRANELES MINERALES	CARGA GENERAL	CARGA DE PROYECTO	CARGA LIQUIDA ETANOL	CARGA LIQUIDA ACEITE PESCADO
MUELLE 1 A	CONTENEDORES	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	CONTENEDORES IMO 1	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	CONTENEDORES IMO 6	X	NO	NO	NO	X	X	X	X	X	X	X
	CONTENEDORES IMO 7	X	NO	X	NO	X	X	X	X	X	X	X
	GRANELES (GRANOS)	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X
	GRANELES FERTILIZANTES	SI	NO	X	X	X	X	SI	SI	SI	SI	X
	GRANELES MINERALES	SI	NO	X	X	X	X	SI	SI	SI	SI	X
	CARGA GENERAL	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	CARGA DE PROYECTO	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	CARGA LIQUIDA ETANOL	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
	CARGA LIQUIDA ACEITE PESCADO	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Anexo B.- Matriz de Atraque Muelle Marginal

MATRIZ DE ATRAQUE MUELLE MARGINAL			
		MUELLE PORTACONTENEDORES	
CARGA NO CONTENEDORIZADA	EMBARQUE	GRANELES	NO
	EMBARQUE	CARGA GENERAL	SI
	EMBARQUE	CARGA DE PROYECTO	SI
	EMBARQUE	CARGA LIQUIDA	NO
	DESCARGA	GRANELES (GRANOS)	SI
	DESCARGA	GRANELES FERTILIZANTES	SI
	DESCARGA	GRANELES MINERALES	NO
	DESCARGA	CARGA GENERAL	SI
	DESCARGA	CARGA DE PROYECTO	SI



Firmado digitalmente por:
MEJIA VASQUEZ Pedro FAU
20509645150 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/10/2021 13:01:34-0500

EMBARQUE DE GRANELES LIQUIDOS
(ACEITES)

Código:
TPE.OP.IN.04
Versión: **03**
Página 1 de 7
Vigencia: **30/04/2016**

INSTRUCTIVO PARA EL EMBARQUE Y DESCARGA DE GRANELES LIQUIDOS (ACEITES)

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado	Juan Mina Bellido	Jefe de Operaciones	 TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS JUAN MINA BELLIDO JEFE DE OPERACIONES	21/04/2016
Revisado	Alvaro Salazar / Henry Loyaga	Representante de la Dirección / Jefe de Calidad y Control de Procesos	 TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS	25/04/2016
Aprobado	Yuri Quispe Soto	Gerente de Operaciones	 TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. YURI A. QUISPE SOTO GERENTE DE OPERACIONES	30/04/2016

Toda impresión del documento se considera Copia No Controlada, excepto aquella proporcionada por el área de Calidad y Control de Procesos; en archivo digital la última versión se localiza en la Red de Sistemas de Gestión de TPE Paita S.A.



Firmado digitalmente por:
MEJIA VASQUEZ Pedro FAU
20509645150 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22/10/2021 13:01:34-0500

EMBARQUE DE GRANELES LIQUIDOS (ACEITES)

Código:
TPE.OP.IN.04
Versión: **03**
Página 1 de 7
Vigencia: **30/04/2016**

1. OBJETIVO

El presente instructivo tiene por objetivo, describir los pasos necesarios para las operaciones de embarque/descarga de gránulos líquidos como aceites, durante las actividades operativas que se desarrollan en Terminales Portuario Euroandinos Paita S.A.

2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- Carga líquida a granel: Productos líquidos sin embalaje que no pueden separarse en unidades para su manipulación, que son descargados o embarcados a través de tuberías o mangueras.
- Tina: Pieza de gran tamaño y móvil donde se recibe la carga líquida, para luego ser bombeada a la nave por medio de una bomba.
- Cisterna: Son contenedores utilizados para transporte de líquidos a granel
- Efecto Superficie libre: Efecto de superficie libre sobre la estabilidad es el efecto que se produce en los barcos cuando un tanque a bordo se encuentra parcialmente lleno, y la superficie del líquido contenido en su interior está libre de mantener la horizontal durante el movimiento de rolido, se experimenta una pérdida de estabilidad o disminución del brazo (GZ') de la cupla adrizante.
- Ullages: Es la distancia vertical desde la superficie de un líquido, contenido en un tanque hasta el tope del mismo.
- Sondas: Es la distancia vertical desde el fondo o parte baja del tanque, hasta el nivel del líquido contenido dentro de un tanque.
- Imbornales: Orificio practicado en la cubierta de la nave para evitar que el agua de mar y/o de lluvia quede empozado en cubierta.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Reglamento de operaciones
- Procedimiento de operaciones

4. RESPONSABILIDADES

- 4.1. Jefe de operaciones, es el responsable de la dirección y control de los recursos necesarios para el buen orden y funcionamiento de las operaciones de nave y/o patio.
- 4.2. El Planner de nave, es responsable de elaborar y llevar a cabo el plan de trabajo elaborado, el mismo que debe ser revisado por el Jefe de Planeamiento e informado al Jefe de Operaciones, de la supervisión y cumplimiento por parte del personal de estiba.

Coordinar con el operador de la nave, comando de la nave y agencia marítima todo lo referente a la operación antes, durante y al término de las operaciones de la nave.

- 4.3. El supervisor de muelle, es responsable del requerimiento de cisternas controlando el flujo de las mismas desde la puerta hacia el muelle y posicionándolas para ser descargadas en la tina para el embarque y posicionándolas en los atriles para ser cargadas en la descarga de la nave.
- 4.4. Pañolero es responsable de habilitar y trasladar los materiales y equipos necesarios para la operación y se encuentra disponible para cualquier cambio o requerimiento durante la operación.



Firmado digitalmente por:
MEJIA VASQUEZ Pedro FAU
20509645150 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/10/2021 13:01:34-0500

EMBARQUE DE GRANELES LIQUIDOS (ACEITES)

Código:
TPE.OP.IN.04
Versión: **03**
Página 1 de 7
Vigencia: **30/04/2016**

5. DESARROLLO

Antes

- 5.1. El agente marítimo confirma anuncio de la llegada de la nave en la junta de puerto con 48 horas de anticipación confirmando la nave y sus características, así como las operaciones a realizar en el puerto.
- 5.2. Así mismo envía información y certificados de la nave al área de Planeamiento (Documentación) como Ship`s Particulars, certificado registro de la nave, entre otros.
- 5.3. El Jefe de operaciones o quien designe convoca a una reunión pre-operativa con todos los actores que intervienen en la operación como son agente marítimo, agente de aduana, consignatario de la carga, transportista, supervisoras y seguros para coordinar el desarrollo de la operación. Los acuerdos logrados en esta reunión deberán ser registrados en el Cuaderno de Acta de reuniones pre-operativas, y todos los participantes deberán firmar el Acta en señal de conformidad.
- 5.4. El jefe de planeamiento/operaciones y/o Planner de nave solicita a Logística el servicio de limpieza y prueba de bomba par el embarque o manifold para el caso de descarga a utilizar según sea la operación, para lo cual el pañolero debe asegurar la atención del servicio, verificando que los equipos a usar se encuentren limpios, sin remanentes de productos que pudiesen contaminar la carga.
- 5.5. El comando de la nave deberá presentar la Carta de Alistamiento (NOR) al Planner cuando éste aborde la nave. En los casos en que la nave, debido a congestión portuaria esperen en bahía, el agente marítimo la deberá entregar al Jefe de Operaciones. La Carta de Alistamiento será recibida/ aceptada con la frase "Received as per governing charter party"
- 5.6. El Jefe de operaciones indica al pañolero la limpieza de los otros equipos a usar en la operación (tina, mangueras o atriles según sea el caso)

Durante

- 5.7. Previo al atraque de la nave, el pañolero traslada los materiales y equipos necesarios para la operación de embarque o descarga de aceite (como son bomba eléctrica, manguera de 4", tina receptora de líquidos, juntas, pernos, arena, linternas, herramientas) o (Atriles, manguera de 4", juntas, pernos, arena, linternas, herramientas) previa verificación de la limpieza y operatividad de estos materiales y los entrega al bombero asignado a la operación.
- 5.8. Una vez atracada la nave en el muelle asignado en junta de puerto, gavieros proceden a colocar la barrera de contención de derrames alrededor de la nave.
- 5.9. El bombero en conjunto con pañol deberán revisar el estado de los equipos y accesorios mangueras, bridas, abrazaderas, tuercas y pernos antes de iniciar el armado de la línea, de encontrar algún defecto se deberá cambiar de inmediato.
- 5.10. Bombero o capataz de gavia supervisa el armado y conexión de las líneas para luego conectar a la nave, manguera de 4" para el caso de embarque o 6" para la descarga.
- 5.11. Otorgada la libre platica de la nave (en bahía o puerto) por las autoridades competentes, el planner de la nave coordina con el primer oficial de la nave los planos de estiba, cantidades y secuencia de embarque o descarga.



Firmado digitalmente por:
MEJIA VASQUEZ Pedro FAU
20500645150 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/10/2021 13:01:34-0500

EMBARQUE DE GRANELES LIQUIDOS
(ACEITES)

Código:
TPE.OP.IN.04
Versión: **03**
Página 1 de 7
Vigencia: **30/04/2016**

- 5.12. El planner de la nave junto al coordinador de seguridad deberá completar *TPE.OP.RE.05 Listado de verificación de buques* en compañía del primer oficial.
- 5.13. ***El planner de la nave traslada las instrucciones recibidas del comando de la nave, al supervisor de muelle y bombero a cargo de la operación, indicando la secuencia del embarque o descarga y posible segregación de productos.***
- 5.14. Supervisor de muelle coordina con balanza el ingreso de las cisternas cargadas o vacías según sea la operación, para posicionar las mismas en el ingreso a muelle y una vez terminado las inspecciones por parte de las supervisoras, el primer oficial autoriza el inicio de las operaciones.
- 5.15. El Bombero asignado efectúa prueba de la bomba o manifold antes de iniciar operaciones para comprobar que trabaja en forma correcta, así mismo inspecciona la rejilla de la tina que este firme y en posición o que los atriles trabajan en forma adecuada, solicita el ingreso de cisternas para posicionar las mismas cerca a la tina o en cada atril según sea el caso.
- 5.16. Una vez se autoriza el inicio de operaciones para el embarque:
- Los asistentes de muelle uno por cada cisterna abren las válvulas de descarga de las mismas, llenando la tina y vigilando el nivel de aceite en ésta, cerrando la válvula si sube por encima de la línea de seguridad o abriendo si baja el nivel.
 - El bombero pone en marcha la bomba e inicia el bombeo de aceite hacia la nave a través de la manguera ***y verifica el manómetro de la bomba que no exista posible contrapresión y vigila el trabajo de la bomba, sistema de engranaje y cadena de giro en posición, niveles de aceite de la bomba.***
 - []
 - []
 - La bomba debe parar 10 minutos, cada ocho horas para evitar el sobre calentamiento de la misma.
 - ***El bombero deberá estar atento a cualquier fuga o pérdida en la manguera de embarque, de observar alguna pérdida, deberá parar la bomba de inmediato y ordenara al mismo tiempo cerrar las válvulas de las cisternas que llenan la tina, luego se podrá cerrar la válvula principal de salida de la bomba, verificando que la bomba este totalmente parada.***

Una vez se autoriza el inicio de operaciones para el caso Descarga:

- El bombero abre las válvulas del manifold y controla la presión en la línea con la apertura y cierre de las mismas según las indicaciones de los asistentes de muelle en cada atril
- ***El bombero vigila siempre la presión en el manómetro de salida (presión de trabajo en el manifold 1kgf)***
- Los asistentes de muelle uno por cada atril controlan el llenado de la cisterna y alertan al bombero para ir cerrando la válvula según el nivel de producto en la cisterna.
- Supervisor de muelle dirige el ingreso de cisternas al muelle posicionando las mismas en los atriles vacíos.



Firmado digitalmente por:
MEJIA VASQUEZ Pedro FAU
20509645150 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/10/2021 13:01:34-0500

EMBARQUE DE GRANELES LIQUIDOS (ACEITES)

Código:
TPE.OP.IN.04
Versión: **03**
Página 1 de 7
Vigencia: **30/04/2016**

- 5.17. Bombero solicita las cisternas que hagan falta al supervisor de muelle para mantener la capacidad de trabajo de la bomba o la presión de la línea en el manifold según sea el caso.
- 5.18. El Planner de nave reporta al Agente Marítimo, recibidores, Agente de Aduana con copia al Gerente de Operaciones, Jefe de Operaciones, al Jefe de Planeamiento los avances en las operaciones cada ocho horas o cuando se le solicite vía mail en el *Formato Bulk cargo disch report*
- 5.19. El Planner de nave comunica y coordina con los clientes (consignatario de la carga y agente marítimo) los requerimientos de la operación y comunica en caso no se estén cumpliendo los acuerdos de la reunión pre operativa (número de cisternas, tanques a embarcar y/o descargar, temas relacionados con las autoridades aduaneras, etc.).

Después

- 5.20. Planner de la nave redacta estado de hechos mediante el *Formato STATEMENT OF FACTS*, con las paralizaciones por falta de camiones o cualquier otro inconveniente que se haya suscitado durante la operación de la nave.
- 5.21. Al finalizar la operación de carga el representante de la nave en conjunto con las supervisoras verifican las cantidades embarcadas o descargadas en los tanques de la nave y determinan la finalización de la operación y solicitan las cantidades de carga de la balanza de TPE.
- 5.22. Pañolero traslada los equipos a pañol para su posterior limpieza, las mangueras deben limpiarse solo con detergente y agua.

MEDIDAS DE CONTROL

- El supervisor de muelle dictara charla de 5 minutos antes del inicio de operaciones
- El personal operativo deberá contar con los EPPs correspondientes. Es necesario que el personal tenga los guantes de jebe para esta operación.
- Durante la inspección a la nave se deberá hacer hincapié en el sellado de todos los imbornales para evitar que una posible fuga de producto o rebose de tanques vaya directamente al mar.
- Para evitar derrames de graneles líquidos al mar, se coloca alrededor de la nave la barrera anti derrame, la cual permite que la carga si se derrama quede contenida y se pueda recoger minimizando los daños al ambiente.
- En caso de ocurrir un incidente se deben utilizar los kit anti derrame dispuesto al inicio del muelle espigón, llamar a seguridad para que apoye con la lancha piquero y al personal de gavia como cuadrilla de apoyo.
- La velocidad límite de las unidades vehiculares dentro del terminal es de 25 km/h.
- []



Firmado digitalmente por:
MEJIA VASQUEZ Pedro FAU
20509645150 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22/10/2021 13:01:34-0500

EMBARQUE DE GRANELES LIQUIDOS (ACEITES)

Código:
TPE.OP.IN.04
Versión: **03**
Página 1 de 7
Vigencia: **30/04/2016**

EMBARQUE DE GRANELES LIQUIDOS



Pañolero traslada material (bomba, tina y accesorios) hacia muelle.



Las cisternas con aceite son colocadas a lado de la tina



Cisternas vierten el producto en la tina para su posterior bombeo y embarque hacia el buque.

Toda impresión del documento se considera Copia No Controlada, excepto aquella proporcionada por el área de Calidad y Control de Procesos; en archivo digital la última versión se localiza en la Red de Sistemas de Gestión de TPE Paíta S.A.



Firmado digitalmente por:
MEJIA VASQUEZ Pedro FAU
20509645150 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/10/2021 13:01:34-0500

EMBARQUE DE GRANELES LIQUIDOS
(ACEITES)

Código:
TPE.OP.IN.04
Versión: **03**
Página 1 de 7
Vigencia: **30/04/2016**

6. FORMATO/REGISTRO

- BULK CARGO DISCH REPORT
- STATEMENT OF FACTS (SOF)
- TPE.OP.RE.05 Listado de verificación de buques
- NOTA DE TARJA
- TPE.OP.RE.16 INSTRUCTION DAMAGE LETTER
- TPE.OP.RE.17 TERMINAL QUALITY EVALUATION OF SERVICES (Encuesta de calidad nave)
- TPE.OP.RE.18 EVALUACION DE SERVICIOS PORTUARIOS (Encuesta de calidad agente marítimo)
- Acta de Reuniones

7. DOCUMENTOS QUE DEBEN ENTREGARSE

- Declaración General
- Lista de Tripulante
- Lista de Pasajeros
- Plano de Estiba
- Datos de la nave (ship`s particulars)
- Instrucciones de embarque
- Carta de Alistamiento
- Hoja MSDS (de ser el caso)



Firmado digitalmente por:
MEJIA VASQUEZ Pedro FAU
20509645150 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/10/2021 13:01:34-0500

EMBARQUE DE GRANELES LIQUIDOS (ACEITES)

Código:
TPE.OP.IN.04
Versión: **03**
Página 1 de 7
Vigencia: **30/04/2016**

8. CONTROL DE CAMBIOS

Sección	Versión	Descripción (Páginas cambiadas)	Fecha de actualización
Todas	01	Elaboración del documento	01/10/2013
-	01	Se cambió la velocidad límite de las unidades vehiculares a 25 Km/h en las medidas de control	10/03/2014
Todas	03	Se modifica el ítem 5.13, se agregan nuevas funciones al planner de la nave. Se agrega al punto 5.16 verificación del manómetro. En medidas de control se suprime "Kit de equipo anti derrame listo para su uso"	21/04/16